

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.08 hrs. del día a los 10 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y a la condenada G.L.A., DNI 4. y domicilio en calle C.5.d.C..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.L.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00080-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. Respecto a la víctima se informa certificación del 23/02/2026.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: que coincide con el objeto de la audiencia, respecto a las presentaciones al IAPL. La Sentencia del 21/03/2025 impone pautas por 3 años (lee las pautas). Sobre la Pauta D de someterse al control del IAPL se encuentra en crisis, es la única. Pide que la condenada justifique esta situación.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa quien dictamina: que obra informe del 05/03/2026 donde el IAPL da cuenta que el mantuvo entrevista el 20/02/2026. Sostuvo los datos y estar realizando venta de pizzas. Dejaron pauta entrevista para el 20/03. Desde Defensoría se han comunicado con su asistida y sobre la importancia de presentarse ante el IAPL. Pide que se tenga en cuenta esta último informe. Sobre la periodicidad no existe tal. Estará a los turnos que el mismo organismo le asigne.

Se corre vista al Fiscal quien dictamina: que no comparte porque los informes del IAPL demuestran, del 13/8 y 4/9 y 11/2/26, incumplimiento. No ha cumplido pese a los esfuerzos del organismo.

La condenada pide la palabra y expresa: que no tuvo motivos solo que tenia un celular y lo cambió y perdió el contacto. Le dieron un turno y no pudo ir y despues perdió

comunicación y no tuvo oportunidad. Esta a dos cuadras. Ahora que se volvió a comunicar no tiene problemas en presentarse. Ha ido las veces que dieron turno. Su mala fue no haber averiguado. Que tiene voluntad de cumplir. La última vez fue y tuvo conversación larga con las chicas. Ahora tiene el teléfono y tiene turno el 20/03/2026.-

La Defensa agrega que pide constancia la situación familiar, es madre con hijos pequeños, es líder de familia.-

El Fiscal luego dictamina: que entiende corresponder una sanción, estamos ante un grave incumplimiento. No se ha presentado ante el organismo. Que no comparte que por no tener domicilio les cuesta a los condenados cumplir y no es así. Le han dado todas las posibilidades. Pide dos meses de no cómputo, que el tiempo de incumplimiento es de 4 meses.

La Defensa entiende que es suficiente con un llamado de atención para que internalice la importancia de cumplir las pautas. Agrega que hasta se podría aclarar plazo de periodicidad.-

El Fiscal entiende que podría establecerse un plazo. Asimismo la modalidad que la determine el organismo.-

La Defensa concuerda con ese punto.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: respecto a la sanción que pide el Fiscal no tiene fundamentación jurídica en lo que respecta a la redacción de la Sentencia. El Juez de juicio resolvió que las pautas se imponían bajo apercibimiento automático de revocar la condicionalidad de la pena, o sea que ante un incumplimiento debe ir detenida. Hoy el Fiscal pide una sanción no prevista en la Sentencia. Y, también, que mediante el último informe no valorado por el Fiscal se acredita que el 20/2/26 retomó las presentaciones y con nuevo turno el 20/03/2026. Hoy se acreditó que ha regularizado las presentaciones ante ese organismo. Si bien el art. 27 bis del CP daría la posibilidad de evaluar un no cómputo la Sentencia establece revocación automática. Hoy no se hará lugar al pedido por no ajustarse a la Sentencia y lo último informado por el IAPL. Podría haber establecido plazos la Sentencia y no lo hizo. Pudo el Fiscal haber acompañado en una actitud pro activa de modificarla. Sobre la intimación ha quedado en claro que no corresponde porque en caso de no cumplir se revocará. Hoy no están dados los presupuestos y el Fiscal no lo

requirió así. No podría tampoco agravarse, el límite de los jueces es la requisitoria Fiscal. Asimismo, no comparte el argumento de si el IAPL va o no porque la carga es de la PPL.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Readecuar la pauta de conducta D, la que quedará redactada de la siguiente manera: "someterse al seguimiento y control del IAPL, debiendo realizar presentaciones cada dos meses, bajo la modalidad que el organismo determine, pudiendo ser presencial o por medios digitales".-

II.- No hacer lugar a la solicitud del MPF por no estar previsto el no cómputo en la Sentencia como sanción posible, siendo conforme punto 4 in fine la Sentencia la revocación automática.-

III.- Hacerle saber a la condenada que conforme Sentencia del 21/03/2025 la única sanción posible ante incumplimiento es la revocación directa de la condicionalidad de la pena.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase al IAPL.-

Las partes no agregan nada mas y no existe voluntad recursiva. El Juez DISPONE ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8